Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario

MANUAL DE LLEVANZA DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE VINOS Y SU INFORMATIZACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA

Actualización: noviembre de 2020.

"NORMAS PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS LIBROS Y REGISTROS INFORMÁTICOS DE VINOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"

Versión actualizada noviembre 2020

NOTA: Este documento tiene como objetivo responder a las cuestiones relacionadas con la llevanza informatizada de los libros y registros informatizados en relación con la documentación (guías, albaranes, facturas, etc.) que deben acompañar al vino y la forma en que deben cumplimentarse los registros vitivinícolas"

Índice

1. NORMATIVA SOBRE PRODUCTOS VITIVINÍCOLA 3
   a) Disposiciones Comunitarias 3
   b) Disposiciones Estatales 5
   c) Disposiciones Autonómicas 6
2. DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS 6
   a) Tipos de documentos 7
   b) Autentificación de los documentos de acompañamiento 7
   c) Vinos envasados 8
   d) Vino a granel 8
3. REGISTROS VITIVINÍCOLAS 10
   a) Principios fundamentales 10
   b) Registros informatizados 13
   c) Explicación de los campos que conforman los Registros Informatizados 13
   d) Codificación de los productos vitivinícolas (TARIC) 16
   e) Procesos de elaboración a tener en cuenta en los Registros 20
   f) Codificación de las prácticas enológicas autorizadas, Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión 20
4. APLICACIÓN DE LOS REGISTROS AL ETIQUETADO 21
5. ALGUNAS RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LA LLEVANZA DE LOS REGISTROS OFICIALES DE VINOS 21

ANEXOS

Anexo 1: Anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Anexo 2: Impreso de solicitud para la informatización de los Libros de Registro de Vinos.
Anexo 3: Anexo 3: Correspondencia entre los Libros de Papel y los Registros Informatizados de Vinos.

1. NORMATIVA SOBRE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

a) Disposiciones Comunitarias

REGLAMENTO (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

REGLAMENTO CE) 1898/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006 que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

REGLAMENTO (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimentación.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.

REGLAMENTO (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.

DIRECTIVA 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados, se derogan las Directivas 75/106/CEE y 80/232/CEE del Consejo y se modifica la Directiva 76/211/CEE del Consejo.

REGLAMENTO (CE) 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.

REGLAMENTO (CE) 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

REGLAMENTO (CE) 491/2009 DEL CONSEJO de 25 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) no 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)

REGLAMENTO (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del

Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

DIRECTIVA 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

REGLAMENTO (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos.

REGLAMENTO (UE) 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo.

DIRECTIVA (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.

REGLAMENTO (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017 sobre la marca de la Unión Europea.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/273 DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008, (CE) nº 606/2009 y (CE) nº 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/274 DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2017 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, la certificación, el registro de entradas y salidas, las declaraciones obligatorias y las notificaciones, y del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles pertinentes, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/561 de la Comisión.

REGLAMENTO (UE) 2019/33 DE LA COMISIÓN, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.

REGLAMENTO (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos

vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV.

b) Disposiciones Estatales

ORDEN de 23 de enero de 1974, por la que se reglamenta la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino. (TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 29 de marzo de 2013).

ORDEN de 31 de enero de 1978, por la que se Reglamentan los Vinos Aromatizados y el BITER-SODA.

REAL DECRETO 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1986, sobre Reglamentación de Bebidas Derivadas del Vino.

REAL DECRETO 1808/1991, de 13 diciembre, por el que se regula las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

REAL DECRETO 323/1994, de 28 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

ORDEN de 20 de mayo de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 323/1994, de 25 de febrero, sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola.

LEY 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

LEY 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

REAL DECRETO 1801/2008, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.

ACCESO de las Autoridades Agrícolas a la información contenida en el sistema EMCS en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 bis del REGLAMENTO (CE) 555/2008.

REAL DECRETO 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.

REAL DECRETO 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.

ORDEN HAP/1229/2013, de 1 de julio, por la que se aprueban las normas de cumplimentación del documento administrativo electrónico interno y el modelo 525 "Documento de acompañamiento de emergencia interno", relativos al amparo de la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación.

REAL DECRETO 739/2015, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.

Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. (Eliminación de subproductos de la vinificación).

c) Disposiciones Autonómicas

ORDEN de 18 de marzo de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se crean el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y el Registro de Productos Enológicos en la Comunidad Autónoma de Murcia.

DECRETO nº 67/1996, de 2 de agosto, sobre registro y transporte de productos vitivinícolas.

(Se incluye en dicho Decreto modelo normalizado de sello para el expedidor en: Corrección de errores Decreto nº 67/1996, BORM nº 8 de 11/01/1997, pag. 291).

ORDEN de 15 de junio de 2009, por la que se reconoce y regula la indicación geográfica "Murcia" para los vinos con derecho a la mención tradicional "Vino de la Tierra" producidos en la zona geográfica que se delimita.

ORDEN de 8 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y agua por la que se establecen las normas para la utilización de las indicaciones facultativas, correspondientes al año de cosecha y/o de la(s) variedad(es) de uva de vinificación, en el etiquetado y presentación de los vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida o vinos varietales.

Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, por la que se determinan las condiciones para la gestión informática de los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. (BORM de fecha 7 de noviembre de 2020).

PLIEGO DE CONDICIONES de la D.O.P Bullas.

PLIEGO DE CONDICIONES de la D.O.P Jumilla.

PLIEGO DE CONDICIONES de la D.O.P Yecla.

PLIEGO DE CONDICIONES de la I.G.P. Murcia.

2. DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS

A efectos de control vitivinícola para poder circular transportar, comercializar, etc., una partida de vino, a granel o envasado, debe ir amparada por un documento de acompañamiento, dichos documentos deberán aparecer detallados debidamente en los Registros.

Excepciones:

Los únicos casos en que no es preciso un documento de acompañamiento para transportar el vino, pero que también deberán detallarse en los registros correspondientes, son:

- Hasta 100 L de vino en envases de un volumen igual o inferior a 10 litros, precintado y etiquetado.
- Hasta 30 L a granel (garrafa) por un particular siempre que el destino sea el consumo familiar.
- Transporte entre almacenes del mismo propietario siempre que la distancia no supere los 70 km.
- Existen otros destinos especificados en el art. 9 del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 tales como: experimentación científica o muestras comerciales.

a) Tipos de documentos

Para el transporte de vino a granel o envasado, pueden utilizarse cualquiera de los documentos que establece el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/273:

- Documento administrativo electrónico (e-DA)
- Documento administrativo de emergencia (artículo 26 Directiva 2008/118)
- Documento acompañamiento simplificado (artículo 34 Directiva 2008/118)
- Documento administrativo electrónico de las autoridades de control vitivinícolas (sólo pequeños productores: producción media por campaña inferior a 1000 hectolitros).

Todos los documentos anteriores deben contener la información indicada en el Anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión (que corresponde al Anexo 1 de éste Manual) o permitir a las autoridades acceder a esa información.

Todos los documentos deben ir numerados, en el caso de no utilizar ARC, queda claro en los libros que habrá un número de albarán o factura.

b) Autentificación de los documentos de acompañamiento

Los documentos electrónicos se considerarán auténticos si se ajustan a las especificaciones del artículo 10 y del Anexo V del Reglamento (UE) 2018/273.

En el caso de utilizar documentos de papel deberán cumplimentarse al menos por duplicado y autentificarse los documentos bien por la autoridad competente o bien por el expedidor en los términos que se indican a continuación:

- Autoridad competente: fecha, firma del responsable y sello.
- Expedidor: fecha, firma del expedidor y sello especial (*) previa autorización de la autoridad competente.

La autorización la concede la Dirección General de Agricultura Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, previa solicitud del interesado, según lo establecido en las competencias recogidas en el artículo 6, del Decreto 173/2019.

(*)Observaciones: El sello debe incluir, en el orden indicado, exclusivamente la información siguiente:

(Normativa publicada en “Corrección de errores del Decreto nº 67/1996, de 2 de agosto, sobre registro y transporte de productos vitivinícolas”)

- Expedidor autorizado por la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.
- Documento validado según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/273, por el expedidor autorizado.
- Nombre o razón social del expedidor autorizado.
- Número de la validación, que corresponde con un número de orden consecutivo asignado por el propio expedidor autorizado (por ejemplo: 001, 002…)
- Fecha de validación.
- Identificación (DNI, nombre y apellidos), firma del responsable de la empresa expedidora autorizada.

c) Vinos envasados

Los vinos envasados, precintados y etiquetados siempre han de circular (transportarse) con un documento de acompañamiento numerado. En este caso, el documento será un albarán, una factura u otro documento mercantil de la bodega expedidora. En este documento constará, como mínimo, la información que permita identificar la partida de vino que se transporta y relacionarla con el asiento en el registro de salidas de la bodega o embotelladora. Así, se ha de indicar como mínimo:

- Volumen y número de envases: por ejemplo 750 litros (1000 botellas de 0,75 L)
- Tipo de vino: vino, IGP ó vino de la Tierra de Murcia, DOP Bullas, DOP Jumilla, DOP Yecla, vino de licor, etc.
- Otras menciones que permitan identificar el vino: los campos están definidos en los libros, a excepción de la incorporación del código TARIC, con dos cifras finales.
- También habrá que tener en cuenta que existen “bag in box” de 15 litros, incluso de volúmenes superiores.

Excepcionalmente puede circular sin etiquetar el vino embotellado y destinado a envejecimiento en otra bodega. En este caso la documentación y requisitos son los mismos que para un vino que circule a granel.

d) Vino a granel

El anexo V del Reglamento (UE) 2018/273 incluye instrucciones detalladas para rellenar los documentos de acompañamiento.

1. Las partidas de vino a granel sin indicación geográfica, variedad y/o añada podrán circular con cualquiera de los documentos relacionados en el apartado a) y deberán incluir toda la información del mencionado Anexo V.
   El documento de acompañamiento ha de quedar registrado en el apartado de SALIDAS en el libro del expedidor y en el de ENTRADAS en el libro de la bodega receptora.

   Los documentos de acompañamiento no informatizados deben ser siempre visados antes de iniciar el transporte del vino.

   El visado consiste en la impresión o escritura de la leyenda “VISADO a los efectos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/273 de la Comisión”.

   Este visado se estampará en la casilla 18 del documento administrativo.

2. Para las partidas de vino destinadas a vino, vino DOP, IGP ó vino varietal deberán presentar mensualmente, a la autoridad competente el documento de acompañamiento que se remitirá por correo-e a la Jefatura de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

   El documento de acompañamiento debe incluir el nombre del organismo de control designado y su dirección electrónica además de los siguientes datos obligatorios que se detallan a continuación:

(1d) Número de referencia: cada partida deberá llevar un número de referencia que permita su identificación en las cuentas del expedidor. (CIF de la empresa, año, núm. de guía)
(2) Expedidor: nombre y dirección completos, con indicación del código postal y el número de impuestos especiales del sistema de intercambio de datos sobre impuestos especiales (SEED), en España se corresponde con el CAE (Código de Actividad y Establecimiento).
(5) Destinatario: nombre y dirección completos, con indicación del código postal y el número de impuestos especiales del sistema de intercambio de datos sobre impuestos especiales (SEED), en España se corresponde con el CAE (Código de Actividad y Establecimiento).
(3) Lugar de expedición: lugar efectivo de expedición, si la mercancía no se envía desde la dirección del expedidor.
(7) Lugar de entrega: lugar efectivo de entrega, si la mercancía no se entrega en la dirección del destinatario.
(10) Autoridad competente del lugar de salida: nombre y dirección de la autoridad competente encargada de comprobar que se haya cumplimentado el documento de acompañamiento en el lugar de salida. Esta indicación solo es obligatoria en los envíos a otros Estados miembros y en las exportaciones.
(15) Transportista: nombre y dirección de la persona que efectúa el primer transporte (si no coincide con el expedidor)
(16) Otras indicaciones relativas al transporte:
(17p) Denominación del producto: descripción del producto de acuerdo con las disposiciones comunitarias y nacionales.
(17.1) Embalajes: Descripción de los paquetes de las mercancías; número de identificación y número de paquetes, número de envases dentro de cada paquete.
(17l) Certificados: Certificado de DOP, certificado de IGP o certificado de un vino con indicación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.
(17c) Código NC (ver reglamento (CE) nº 2180/2003 de la Comisión de 5 de diciembre de 2003, que modifica el Reglamento (CEE) n. 3846/87, por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación).

http://www.boe.es/doue/2003/335/L00001-00051.pdf

(17d) Cantidad; (17e) Peso bruto; (17 f) Peso neto:
Productos a granel; cantidad neta total.
Productos envasados: número de recipientes que contienen el producto.
(17g) Grado alcohólico; (17o) Densidad:
- vinos: grado alcohólico adquirido,
- productos sin fermentar: índice refractométrico o masa volúmica.
- productos en fase de fermentación: grado alcohólico total.
- vinos con un contenido de azúcar residual superior a 4 gramos por litro: grado Alcohólico adquirido y grado alcohólica total.

(17.2a): Categoría de productos vitivinícolas: vino
(17.2 b) Código zonas vitícolas: según el ANEXO VIII del R (UE) 1308/2013), La Región de Murcia está zonificada como CIIIb.
(17.2.1a): Código de manipulaciones vitivinícolas: a continuación se pueden consultar los códigos. 13

MANIPULACIONES EFECTUADAS
Las manipulaciones de que haya sido objeto el producto transportado se indicarán utilizando las cifras siguientes entre paréntesis:
0: el producto no ha sido objeto de ninguna de las manipulaciones que se mencionan a continuación,
1: el producto ha sido objeto de un aumento artificial del grado alcohólico natural,
2: el producto ha sido acidificado,
3: el producto ha sido desacidificado,
4: el producto ha sido edulcorado,

5: el producto ha sido alcoholizado,
6: se ha añadido al producto un producto originario de una unidad geográfica distinta de la indicada en la designación,
7: se ha añadido al producto un producto de una variedad de vid distinta de la indicada en la designación,
8: se ha añadido al producto un producto recolectado en un año distinto del indicado en la designación,
9: en la elaboración del producto se han utilizado trozos de madera de roble,
10: el producto se ha elaborado con la utilización experimental de una nueva práctica enológica,
11: el contenido en alcohol del producto ha sido corregido
12: otras, especifíquense
Las indicaciones relativas a la zona vitícola y a las manipulaciones efectuadas completarán las relativas a la designación del producto y figurarán en el mismo campo visual que éstas.

(18): Certificado – control de exportación (si procede):
Fecha de comienzo del transporte
(18): Sello del organismo competente del lugar de expedición.

Se ha de tener en cuenta que tal como establece el último párrafo del artículo 10 del Reglamento Delegado (EU) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, el documento administrativo o el documento comercial en el que conste el código MVV atribuido por la autoridad competente contemplado en el párrafo primero, letra a), inciso iii), segundo guion, de artículo 10.1, es decir los documentos no emitidos por un sistema informatizado, solo podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. REGISTROS VITIVINÍCOLAS

Todas las bodegas deben llevar un sistema de registros vitivinícolas. Antes de iniciar la actividad, el titular de la bodega debe presentar y solicitar la autorización de su sistema de registros manual o informatizado a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

Todas las bodegas y embotelladores deben disponer al menos un libro de entradas y salidas para cada categoría de vino que disponga en sus instalaciones (cada tipo de vino tiene su libro).

Tras la aprobación del Reglamento (CE) 491/2009 se permite la utilización de indicaciones facultativas como año de cosecha y variedades en vinos sin DOP ni IGP, siempre y cuando estén sometidos a un procedimiento de certificación aprobado por la autoridad competente. En este sentido, en el art. 14 del Reglamento (UE) 2018/274 se establece que en el caso de elaborar vino varietal sin DOP ni IGP se registraran también en cuentas distintas.

Deberá disponerse de los libros de entradas de uva, embotellado, de prácticas enológicas, de productos enológicos y de procesos (libro de mezclas) en la medida que realicen las mencionadas prácticas.

a) Principios fundamentales

1. Todos los depósitos deben estar identificados con la siguiente información: volumen nominal, tipo de producto (vino, vino varietal, de la tierra o con IGP, DOP, etc.) y nombre geográfico, de manera que los organismos de control puedan proceder a una rápida identificación de su contenido con la ayuda de los registros o documentos.

   En el caso de recipientes con un volumen que no supere los 600 litros (barricas, embotellados etc.), rellenos del mismo producto y almacenados conjuntamente en el

mismo lote, el marcado de los recipientes en los registros puede sustituirse por el del lote entero, a condición de que dicho lote esté claramente separado de los otros.

Los depósitos deberán venir identificados con los siguientes datos y de la siguiente manera:

- Identificación del depósito (número, letra, etc.)
- Volumen nominal del depósito.
- Volumen de producto contenido en ese depósito.
- Designación del producto.
- Identificación o código de la partida que consta en los libros de registro vitivinícola de la bodega.
- Designación del producto, en el supuesto que ese vino aún no estuviera certificado por el Consejo Regulador de la DO.
- Designación del producto, en el supuesto que ese vino ya estuviera certificado por el Consejo Regulador de la DO.

No obstante sería suficiente con que los depósitos estén numerados y tenga su placa de identificación con indicación de litros; el resto de información puede estar en listados o cuadrículas.

2. Los libros deben estar siempre en la Bodega (donde está el vino), no en el domicilio particular ni en las oficinas centrales. Los asientos deben realizarse a tinta o bolígrafo (no está permitido el lápiz, ni sistemas manipulables).
3. Los registros y documentos relativos a las operaciones deberán conservarse como mínimo durante cinco años tras la liquidación de las cuentas que los contengan.
4. La bodega debe disponer de un sistema de identificación y trazabilidad de sus productos. La información mínima para identificar una partida es la siguiente:

    - **Uva**: La variedad y el índice refractométrico o la densidad de su mosto (grado en potencia).
    - **Mosto en fermentación**: Blanco o tinto.
    - **Vino**: El color, la graduación adquirida y la graduación total. De no indicarse expresamente el grado total se entiende que coincide con el adquirido, en caso contrario se indicará de la siguiente forma % + % vol. (vino de % vol. de graduación adquirida y % vol. de graduación total).

    Esta información puede estar escrita en el depósito ó tener numerados los depósitos y en un croquis o cuadrícula disponer de la mencionada información. De cualquier manera la procedencia del vino debe poderse justificar con los asientos de los libros y los documentos de origen.

5. Los asientos de las entradas de uva, mosto y vino deben realizarse el mismo día que se recepciona el producto, a más tardar el día hábil posterior a la entrada.

6. Deberán presentar, para cada anotación en los registros de entrada y salida, un documento que haya acompañado el transporte correspondiente o en el caso de salida de vino embotellado y etiquetado un documento comercial, para ello en los libros están definidas las columnas correspondientes.

7. Las anotaciones correspondientes a manipulaciones tales como: mezclas, embotellado, etc., se efectuarán a más tardar, el primer día hábil siguiente al de la manipulación y, por lo que respecta a las relativas al enriquecimiento, el mismo día.

8. Las salidas de vino deben inscribirse en el libro de salidas antes de 3 días de haberse expedido el vino.

   En el caso peculiar de venta minorista en la propia bodega, las ventas de vino embotellado podrá realizarse o bien con albaranes individuales para cada venta o con albaranes que amparen las salidas desde la bodega hacia la tienda. Para el caso excepcional de venta a granel hay dos opciones: realizar un asiento para cada venta en el registro de salida o sacar el vino de la bodega a un depósito de venta al menor y justificar la salida con una guía. Para el caso de la venta a granel en el reverso de la mencionada guía se inscribirán las ventas diarias del producto. Lo razonable será registrar las ventas tal como lo haga el sistema informático.

9. La designación en los registros incluirá las indicaciones facultativas, siempre que éstas figuren o que esté previsto hacerlas figurar en el etiquetado. Como ejemplo de indicaciones facultativas encontramos: añada, variedad, condiciones vitícolas, método de elaboración, etc. Un bodeguero que voluntariamente incluye mucha información y diferencia distintas clases de vino (por variedades de uva, condiciones de fermentación, de crianza, etc.) llevará unos registros complejos. Contrariamente aquel bodeguero que no indica la añada, ni la variedad, ni las condiciones de elaboración, sus registros serán más sencillos, y puede ser que el único factor diferenciador de las partidas de vino sea el grado, por tanto dispondrá de tantas partidas como vinos de distinto grado disponga, así pues la información a aportar está definida en las columnas de los libros.

10. El bodeguero debe disponer de un sistema de trazabilidad que permita relacionar cada partida (lote si es vino embotellado etiquetado o depósito) con su origen. Es decir todos los asientos de los libros deben relacionarse con asientos anteriores hasta llegar a la recepción de la uva o una entrada de vino adquirido. En principio la trazabilidad de los libros debe poderse constatar sin necesidad de tener que acceder a otras informaciones.

11. En los registros se indicará en relación con cada entrada y salida, el número de control del producto, cuando dicho número esté previsto por las disposiciones comunitarias o nacionales (vinos con DO y vinos de la tierra o con IGP).

b) Registros informatizados

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/274, establece la posibilidad que las autoridades de control autoricen la llevanza de los registros de forma informatizada. Mediante Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, por la que se determinan las condiciones para la gestión informática de los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. (BORM de fecha 7 de noviembre de 2020), se establecen los requisitos para la gestión informática:

1. Haber realizado una comunicación por cada instalación según solicitud expuesta en el Anexo 2.
2. Que los medios informáticos permitan imprimir la información en la forma de los registros clásicos (ver cuadros anexos de la Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario y Anexo 3 de éste Manual en donde si indica la correspondencia entre los libros de registro clásicos y los registros informatizados), en la bodega y por el personal que gestione la bodega.
3. El orden de los datos requeridos en filas y columnas deberá ser el mismo al que aparece en los Anexos de la Resolución.
4. Durante los primeros veinte días de los meses de diciembre y agosto se volcará la información de todos los movimientos realizados en los registros a formato PDF (en caso de no haberse realizado asientos, se volcará el último asiento) y se enviará a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

c) Explicación de los campos que conforman los Anexos de la Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, por la que se determinan las condiciones para la gestión informática de los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola.

A continuación se exponen los campos de algunos Anexos que conforman los registros informatizados, detallando las características más importantes de cada uno:

- **Anexo 1a: "Registro de Movimientos de Uva para Elaboración de Vinos"**

  En el registro de uva deben indicarse para cada partida (remolque) entrada en la campaña los siguientes datos:

  - FECHA: Entrada.
  - DOCUMENTO ACOMPAÑAMIENTO: Referencia/artículo, indicando el tipo de documento. (Pesada en báscula-ticket, albarán, matrícula de transporte, etc. (Código TARIC).
  - PROCEDENCIA/DESTINO: Indicar nombre del propietario/ titular de la partida de uva (CIF ó NIF).
  - MUNICIPIO.
  - VARIEDAD.
  - PARTIDA DE UVA (lote).
  - DEPÓSITO.
  - GRADO BRIX/BAUMÉ.

- ENTRADAS UVA (KG): Blancas y Tintas.
- SALIDAS UVA A PROCESO (KG): Blancas y Tintas.
- LIBRO DE DESTINO.

- **Anexo 1b: "Registro de Movimientos de Vinos" (ENTRADAS)**

  En el registro de entradas de movimientos de vinos deben indicarse para cada partida los siguientes datos:

  - FECHA: Entrada.
  - DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: categoría.
  - DOCUMENTO ACOMPAÑAMIENTO: Clase (Documento Administrativo Acompañamiento (500)/ Documento Acompañamiento Simplificado (503)/Documento del Anexo VII, Reglamento (CE) 436/2009. Actualmente Doc. Acompañamiento Electrónico EMCS-interno, EMCS-intracomunitario y el de Emergencia) y Número de referencia.
  - PROCEDENCIA: Indicar nombre del propietario (CIF ó NIF).
  - ZONA VITÍCOLA: (CIIIb).
  - MOSTO DE UVA FRESCA (l): Blanca y Tinta.
  - VINOS (l): Vinos Blancos y Tintos.
  - OTROS PRODUCTOS: Designación (Categorías dispuestas en el ANEXO VII, PARTE II del Reglamento (UE) 1308/2013) y Cantidad (l).
  - GRADUACIÓN ALCOHÓLICA (% vol): Adquirida/Total (Adquirida).
  - DEPÓSITOS AFECTADOS: Nº de depósitos afectados.

- **Anexo 1c: "Registro de Movimientos de Vinos" (SALIDAS)**

  En el registro de salidas de movimientos de vinos deben indicarse para cada partida los siguientes datos:

  - FECHA: Salida.
  - DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: categoría.
  - DOCUMENTO ACOMPAÑAMIENTO: Clase (Documento Administrativo Acompañamiento (500)/Documento Acompañamiento Simplificado (503)/Documento del Anexo VII, Reglamento (CE) 436/2009. Actualmente Doc. Acompañamiento Electrónico EMCS-interno, EMCS-intracomunitario y el de Emergencia) y Número de referencia.
  - DESTINO: Indicar nombre del propietario (CIF o NIF).
  - ZONA VITÍCOLA: (CIIIb).
  - MOSTO DE UVA FRESCA (l): Blanca y Tinta.
  - VINOS (l): Vinos Blancos y Tintos.
  - OTROS PRODUCTOS: Designación (Categorías dispuestas en el ANEXO VII, PARTE II del Reglamento (UE) 1308/2013) y Cantidad (l).
  - GRADUACIÓN ALCOHÓLICA (% vol): Adquirida/Total (Adquirida).
  - DEPÓSITOS AFECTADOS: Nº de depósitos afectados.

  Todos estos datos prácticamente se repiten hasta el anexo 5, con las diferentes categorías vínicas, vinos varietales, vinos con I.G.P. ó vino de la Tierra, vinos con D.O.P. y mostos.

- **Anexo 6: "Registro de Embotellados de Productos Vitivinícolas**

  En el registro de entradas y salidas de embotellados de los productos vinícolas deben indicarse para cada partida los siguientes datos:

  - FECHA: Entrada / Salida.
  - CODIGO TARIC: Se hará constar el número TARIC correspondiente a cada producto.
  - DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: categoría, variedad, añada.
  - DOCUMENTO ACOMPAÑAMIENTO: Clase (Documento Administrativo Acompañamiento (500)/ Documento Acompañamiento Simplificado (503)/Documento del Anexo VII, Reglamento (CE) 436/2009. Actualmente Doc. Acompañamiento Electrónico EMCS-interno, EMCS-intracomunitario y el de Emergencia) y Número de referencia.
  - PROCEDENCIA / DESTINO.
  - ZONA VITÍCOLA: (CIIIb).
  - UBICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Almacén, depósitos afectados.
  - LOTE: Obligatorio con el fin de poder llevar la trazabilidad del producto.
  - Nº DE BOTELLA o ENVASES.
  - CAPACIDAD UNITARIA (L).
  - GRADUACIÓN ALCOHÓLICA (% vol.): Adquirida/Total (Adquirida), en el caso de mostos grados Brix ó Baumé.
  - EMBOTELLADOS: Blancos (L) Tintos (L).
  - SALIDAS: Blancos (L) Tintos (L).

- **Anexo 7: "Registro de Procesos de Elaboración y Prácticas Enológicas"**

  En el registro de procesos de elaboración y prácticas enológicas deberán indicarse para cada partida los siguientes datos:

  - IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROCESO o NUMERACIÓN DE LA PRÁCTICA ENOLÓGICA (en su caso).
  - PRÁCTICA o PROCESO
    - MANIPULACIÓN EFECTUADA: Nombre o número de practica enológica (Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión) o tipo de Proceso.
    - FECHA: Inicio.
  - PRODUCTO DE PARTIDA.
    - PARTIDA o LOTE.
    - IDENTIFICACIÓN DEL ENVASE.
    - PRODUCTO.
    - LITROS A UTILIZAR.
    - GRADUACIÓN ALCOHOLICA: Adquirida/Total (Adquirida).
    - ACIDEZ TOTAL TARTÁRICO (g/L).

- PRODUCTO INCORPORADO.
  - PRODUCTO.
  - DOSIS.
  - CANTIDAD AÑADIDA (L o Kg).
  - IDENTIFICACIÓN DEL ENVASE
- PRODUCTO FINAL
  - PRODUCTO.
  - LITROS OBTENIDOS.
  - GRADUACIÓN: Adquirida/Total (Adquirida).
  - ACIDEZ TOTAL TARTÁRICO (g/L).
- OBSERVACIONES: Depósito de destino y fecha de salida del producto final si no coincide con la de entrada.

- **Anexo 8: "Registro de Movimientos de Productos para Procesos de Elaboración y Prácticas Enológicas"**

  En el registro de movimientos de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas deben indicarse para cada partida los siguientes datos:

  - FECHA: Utilización.
  - DESTINO: Proceso o Práctica Enológica.
  - DOCUMENTO ó FACTURA.
- PROCESO DE ADICIÓN DE ALCOHOL.
  - TIPO DE ALCOHOL.
  - VOLUMEN DE ENTRADAS (l).
  - VOLUMEN DE UTILIZADO (SALIDA) (litros utilizados).
  - EXISTENCIAS (en almacén).
- SACAROSA.
  - ENTRADA (Kg).
  - CANTIDAD UTILIZADA SALIDA (SALIDA) (Kg).
  - EXISTENCIAS (en almacén).
- OTROS PRODUCTOS.
  - PRODUCTO.
  - GRADUACIÓN ALCOHÓLICA TOTAL.
  - ENTRADA (l, Kg).
  - CANTIDAD UTILIZADA (SALIDA) (l, Kg).

d) Codificación de los productos vitivinícolas (TARIC)

El código TARIC o partida arancelaria es un código numérico que se asocia a cada mercancía en función de su naturaleza. Este método se utiliza en todo el mundo a la hora de clasificar los envíos internacionales y calcular impuestos, aranceles y posibles restricciones que puedan aplicarse.

Su regulación viene dada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión de 12 de octubre de 2017 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

A CONTINUACIÓN SE INDICAN LOS CODIGOS TARIC RELACIONADOS CON EL VINO Y SUS DERIVADOS

***(1)Se incluyen los** vinos sin denominación de origen protegida ni indicación geográfica protegida que hacen mención en el etiquetado al año de cosecha y/o al nombre de una o más variedades de uva de vinificación*

DENOMINACION	COD. TARIC
Uva fresca para vinificación	0806.10.90.00
Mosto de uva de grado Brix inferior o igual a 30	2009.61.10.00
Mosto de uva de grado Brix superior a 67	2009.69.11.00
Mosto de uva de grado Brix entre 30 y 67	2009.69.51.00
Mosto de uvas parcialmente fermentado	2204.30.10.00
Mosto de uvas concentrado con grado alcohólico inferior o igual a 1%	2204.30.92.00
Mosto de uvas con grado alcohólico inferior o igual a 1%	2204.30.94.00
Los demás mostos concentrados	2204.30.96.00
Mosto de uvas concentrado rectificado	2204.30.96.10
Vino (envase <2 litros), espumoso	2204.10.93.00
Vino (envase <2 litros), Gasificado	2204.21.09.00
Vino Aguja (envase <2 litros)	2204.21.09.11
Vino blanco (envase <2 litros), (< 15º), DOP Jumilla	2204.21.38.10
Vino blanco (envase <2 litros), (<15º), DOP Yecla	2204.21.38.20
Vino blanco (envase <2 litros), (<15º), DOP Bullas	2204.21.38.30
Vino tinto (envase <2 litros), (<15º), DOP Jumilla	2204.21.78.10
Vino tinto (envase <2 litros), crianza (<15º), DOP Jumilla	2204.21.78.11
Vino tinto (envase <2 litros), reserva (<15º), DOP Jumilla	2204.21.78.13
Vino tinto (envase <2 litros), gran reserva (<15º), DOP Jumilla	2204.21.78.15
Vino tinto (envase <2 litros), (<15º), DOP Yecla	2204.21.78.20
Vino tinto (envase <2 litros), crianza (<15º), DOP Yecla	2204.21.78.21
Vino tinto (envase <2 litros), reserva (<15º), DOP Yecla	2204.21.78.23
Vino tinto (envase <2 litros), gran reserva (<15º), DOP Yecla	2204.21.78.25
Vino tinto (envase <2 litros), (<15º), DOP Bullas	2204.21.78.30
Vino tinto (envase <2 litros), crianza (<15º), DOP Bullas	2204.21.78.31
Vino tinto (envase <2 litros), reserva (<15º), DOP Bullas	2204.21.78.33
Vino tinto (envase <2 litros), gran reserva (<15º), DOP Bullas	2204.21.78.35
Vino blanco (envase <2 litros), IGP “Región de Murcia”	2204.21.79.20
Otros vinos blancos IGPs (envase <2 litros) (1)	2204.21.79.90
Vino tinto (envase <2 litros), IGP “Región de Murcia”	2204.21.80.20
Otros vinos tintos IGPs (envase <2 litros) (1)	2204.21.80.90
Vino blanco (envase <2 litros), varietal	2204.21.81.00
Vino blanco (envase <2 litros), varietal "Airén"	2204.21.81.01
Vino blanco (envase <2 litros), varietal "Chardonnay"	2204.21.81.02
Vino blanco (envase <2 litros), varietal "Macabeo"	2204.21.81.03
Vino blanco (envase <2 litros), varietal "Malvasía"	2204.21.81.04
Vino blanco (envase <2 litros), varietal "Merseguera"	2204.21.81.05
Vino tinto (envase <2 litros), varietal	2204.21.82.00
Vino tinto (envase <2 litros), varietal "Cabernet Sauvignon"	2204.21.82.01
Vino tinto (envase <2 litros), varietal "Garnacha Tintorera"	2204.21.82.02
Vino tinto (envase <2 litros), varietal "Merlot"	2204.21.82.03
Vino tinto (envase <2 litros), varietal "Monastrell"	2204.21.82.04

DENOMINACION	COD. TARIC
Vino tinto (envase <2 litros), varietal "Syrah"	2204.21.82.05
Vino tinto (envase <2 litros), varietal "Tempranillo"	2204.21.82.06
Vino blanco (envase <2 litros)	2204.21.83.00
Vino tinto (envase <2 litros)	2204.21.84.00
Vino licoroso (envase <2 litros), (15º - 22º), DOP Jumilla	2204.21.90.10
Vino licoroso (envase <2 litros), (15º - 22º), DOP Yecla	2204.21.90.20
Vino licoroso (envase <2 litros), (15º - 22º), DOP Bullas	2204.21.90.30
Vino licoroso (envase <2 litros), (15º - 22º)	2204.21.91.00
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), (< 15º), DOP Jumilla	2204.22.38.10
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), (<15º), DOP Yecla	2204.22.38.20
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), (<15º), DOP Bullas	2204.22.38.30
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), (<15º), DOP Jumilla	2204.22.78.10
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), crianza (<15º), DOP Jumilla	2204.22.78.11
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), reserva (<15º), DOP Jumilla	2204.22.78.13
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), gran reserva (<15º), DOP Jumilla	2204.22.78.15
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), (<15º), DOP Yecla	2204.22.78.20
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), crianza (<15º), DOP Yecla	2204.22.78.21
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), reserva (<15º), DOP Yecla	2204.22.78.23
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), gran reserva (<15º), DOP Yecla	2204.22.78.25
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), (<15º), DOP Bullas	2204.22.78.30
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), crianza (<15º), DOP Bullas	2204.22.78.31
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), reserva (<15º), DOP Bullas	2204.22.78.33
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), gran reserva (<15º), DOP Bullas	2204.22.78.35
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), IGP “Región de Murcia”	2204.22.79.20
Otros vinos blancos IGPs (envase >2 y <10 litros) (1)	2204.22.79.90
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), IGP “Región de Murcia”	2204.22.80.20
Otros vinos tintos IGPs (envase >2 y <10 litros) (1)	2204.22.80.90
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), varietal	2204.22.81.00
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), varietal "Airén"	2204.22.81.01
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), varietal "Chardonnay"	2204.22.81.02
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), varietal "Macabeo"	2204.22.81.03
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), varietal "Malvasía"	2204.22.81.04
Vino blanco (envase >2 y <10 litros), varietal "Merseguera"	2204.22.81.05
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), varietal	2204.22.82.00
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), varietal "Cabernet Sauvignon"	2204.22.82.01
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), varietal "Garnacha Tintorera"	2204.22.82.02
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), varietal "Merlot"	2204.22.82.03
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), varietal "Monastrell"	2204.22.82.04
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), varietal "Syrah"	2204.22.82.05
Vino tinto (envase >2 y <10 litros), varietal "Tempranillo"	2204.22.82.06
Vino blanco (envase >2 y <10 litros)	2204.22.83.00
Vino tinto (envase >2 y <10 litros)	2204.22.84.00
Vino licoroso (envase >2 y <10 litros), (15º - 22º), DOP Jumilla	2204.22.90.10
Vino licoroso (envase >2 y <10 litros), (15º - 22º), DOP Yecla	2204.22.90.20
Vino licoroso (envase >2 y <10 litros), (15º - 22º), DOP Bullas	2204.22.90.30
Vino licoroso (envase >2 y <10 litros), (15º - 22º)	2204.22.91.00
Vino Aguja Granel	2204.29.10.00
Vino blanco granel (<15º), DOP Jumilla	2204.29.38.10
Vino blanco granel (<15º), DOP Yecla	2204.29.38.20

DENOMINACION	COD. TARIC
Vino blanco granel (<15º), DOP Bullas	2204.29.38.30
Vino tinto granel (<15º), DOP Jumilla	2204.29.78.10
Vino tinto granel (<15º), DOP Yecla	2204.29.78.20
Vino tinto granel (<15º), DOP Bullas	2204.29.78.30
Vino blanco granel IGP “Región de Murcia"	2204.29.79.20
Otros vinos blancos IGP granel (1)	2204.29.79.90
Vino tinto granel IGP “Región de Murcia”	2204.29.80.20
Otros vinos tintos IGP granel (1)	2204.29.80.90
Vino blanco granel varietal	2204.29.81.00
Vino blanco granel varietal "Airén"	2204.29.81.01
Vino blanco granel varietal "Chardonnay"	2204.29.81.02
Vino blanco granel varietal "Macabeo"	2204.29.81.03
Vino blanco granel varietal "Malvasía"	2204.29.81.04
Vino blanco granel varietal "Merseguera"	2204.29.81.05
Vino tinto granel varietal	2204.29.82.10
Vino tinto granel varietal "Cabernet Sauvignon"	2204.29.82.11
Vino tinto granel varietal "Garnacha Tintorera"	2204.29.82.12
Vino tinto granel varietal "Merlot"	2204.29.82.13
Vino tinto granel varietal "Monastrell"	2204.29.82.14
Vino tinto granel varietal "Syrah"	2204.29.82.15
Vino tinto granel varietal "Tempranillo"	2204.29.82.16
Vino blanco granel	2204.29.83.00
Vino tinto granel	2204.29.84.00
Vino licoroso granel (15º - 22º), DOP Jumilla	2204.29.90.10
Vino licoroso granel (15º - 22º), DOP Yecla	2204.29.90.20
Vino licoroso granel (15º - 22º), DOP Bullas	2204.29.90.30
Vino licoroso granel (15º - 22º)	2204.29.91.00
Vermut (envase =<2 litros), (< 18º)	2205.10.10.00
Sangría (envase =<2 litros)	2205.10.10.10
Vinos quinados (envase =<2 litros)	2205.10.10.20
Vermut (envase =<2 litros), (> 18º)	2205.10.90.00
Mistela (envase =<2 litros)	2205.10.90.30
Vermut (envase >2 litros), (< 18º)	2205.90.10.00
Sangría (envase >2 litros)	2205.90.10.10
Vinos quinados (envase >2 litros)	2205.90.10.20
Vermut (envase >2 litros), (> 18º)	2205.90.90.00
Mistela (envase >2 litros)	2205.90.90.30
Piquetas	2206.00.10.00
Vinagre de vino (envase =<2 litros)	2209.00.11.00
Vinagre de vino (envase >2 litros)	2209.00.19.00
Los demás vinagres (envase =<2 litros)	2209.00.91.00
Los demás vinagres (envase >2 litros)	2209.00.99.00
Lías de vino (<7,9º) y materia seca mayor o igual al 25% peso	2307.00.11.00
Las demás Lías de vino	2307.00.19.00
Orujo de uvas (<4,3º) y materia seca mayor o igual al 40% peso	2308.00.11.00
Los demás orujos de uvas	2308.00.19.00

En cuanto al cifrado del código TARIC, el significado de los dígitos es el siguiente:

2204.2X.AB.CD

Donde X:
1 = envases < 2 litros
2= envases entre 2 y 10 litros
9= graneles

Donde AB:
38 = DOP blanco
78 = DOP tinto
79 = IGP blanco
80 = IGP tinto
81 = Varietal blanco
82 = Varietal tinto
83 = vino blanco
84 = vino tinto
90 = DOP vino licoroso
91 = vino licoroso

Donde C:
1 = Jumilla
2 = Yecla
3 = Bullas

e) Procesos de elaboración a tener en cuenta en los Registros

Los procesos enológicos abarcan desde la vendimia (recolección y transporte), ya sea manual o mecánica, pasando por los procesos de obtención de vinos blancos, tintos y rosados en los que destacan para anotar en los correspondientes Registros de Elaboración y Prácticas Enológicas los siguientes:

- Clarificación y estabilización.
- Crianza – Paso por barrica (cuando aplica).
- Mezclas.

En el caso de la producción en algún momento de Vinos Espumosos en la Región de Murcia, además de los procesos anteriormente mencionados de una primera fase, se deberían tener en cuenta los de otra segunda fase, correspondientes a la segunda fermentación:

- Licor de Tiraje.
- Removido.
- Degüelle.
- Licor de Expedición.

f) Codificación de las prácticas enológicas autorizadas, Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión

Las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la elaboración y conservación de los productos vitícolas que entran en el ámbito de aplicación del anexo VII,

parte II, del Reglamento (UE) 1308/2013 a que se refiere su artículo 80, apartado 1, quedan establecidas en el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión.

- En el anexo I, parte A, cuadro 1, se enumeran los tratamientos enológicos autorizados, así como sus condiciones y límites de uso.
- En el anexo I, parte A, cuadro 2, se enumeran los compuestos enológicos autorizados, así como sus condiciones y límites de uso.

4. APLICACIÓN DE LOS REGISTROS AL ETIQUETADO

La realización de indicaciones facultativas en el etiquetado de los vinos (añada, variedad, crianza, condiciones vitícolas, método de elaboración, etc.), deberán realizarse en la forma reglamentaria y deberán estar documentadas en los registros.

En el caso de indicar las variedades de uva de vinificación, estará sujeta a las condiciones establecidas en el art. 62 del Reglamento (UE) 1308/2013, prestando especial atención:

- Si se menciona el nombre o sinónimo de sólo una variedad de uva de vinificación, al menos el 85% de los productos han sido elaborados a partir de dicha variedad.
- Si se menciona el nombre o sinónimo de dos o más variedades de uva de vinificación, el 100% de los productos en cuestión han sido elaborados a partir de dichas variedades.

5. ALGUNAS RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LA LLEVANZA DE LOS REGISTROS OFICIALES DE VINOS

- Los Libros de Registro deberán estar encuadernados, sin tachaduras, sin utilizar correctores como “tippex”, etc., las correcciones se realizarán siempre mediante diligencia expresa fechada y firmada por la persona encargada de su llevanza. No se utilizará lápiz, tan solo bolígrafo con tinta indeleble.

- Cada uno de los apuntes anotados en los Libros de Registro Oficiales debe estar respaldado por un documento de acompañamiento, factura, o documento de trazabilidad, según corresponda.

- La llevanza de los Libros se realizará arrastrando el sumatorio de las cifras de entradas y salidas respectivamente de cada una de las hojas a la hoja siguiente. De manera que exista una acumulación de las mismas y las existencias se puedan calcular fácilmente por diferencia.

- Al finalizar cada campaña a 31 de julio, coincidiendo con la declaración de existencias que se presenta antes del 20 de agosto deberá realizarse un aforo del vino existente en la bodega, de tal manera que se pueda realizar un balance con respecto a las existencias contables y corregir los desfases que se producen a lo largo del año por mermas o posibles derrames producidos. Si el desfase fuese superior al 2% deberá comunicarse al organismo competente.

- Para la renovación de los Libros Oficiales y antes de solicitar uno nuevo se realizará un balance anotando las existencias contables de cada una de las categorías en la última página del Libro, tras la que se realizará la diligencia correspondiente para el cierre del mismo por parte del Organismo Competente. Con el resultado de dichas existencias se procederá a la apertura del nuevo Libro.

- Las cifras con las que comenzará cada Campaña Vitícola será el resultado del balance calculado para cada una de las categorías de productos vínicos de la Campaña anterior.

- Deberán comunicase al Organismo Competente los derrames o desfases que se produzcan a lo largo del año superiores al 2% respecto a las existencias contables, en el mismo momento que se tenga conocimiento del hecho.

- Los Libros Registro terminados deben guardarse y estar a disposición de la Inspección durante un periodo mínimo de 5 años.

- La uva de cada variedad así como el mosto procedente de la misma detallado en los “Registros de Uva” o en el “Libro Oficial de Registro de Entradas de Uva para la Elaboración de Vino” deberá, junto a sus orujos y lías inscribirse en el Libro Oficial correspondiente a su categoría y nivel de protección.

- Cualquier partida de vino que no cumpla con la normativa del Pliego de Condiciones de la D.O.P. correspondiente o en su caso de las empresas Certificadoras autorizadas para la certificación de Vinos de la Tierra con I.G.P. ó “Vinos varietales”, deberá pasarse al “Libro Oficial de Registro de Movimientos de Vinos”.

- Cualquier descalificación o cambio respecto al nivel de protección correspondiente deberá ser comunicada al Organismo Competente en el mismo momento en que se produzca.

- Para cumplir con la trazabilidad, todas las partidas de vino deberán llevar asignadas un “número de control interno” que será independiente al número de Lote del producto en el momento del embotellado (se refieren al número que desde que entra la uva en bodega le va asignando el sistema en cada estado).

ANEXOS

Anexo 1

Anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión,
para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

UNIÓN EUROPEA

ESPAÑA

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria
y Cooperativismo Agrario

(Id) Núm. de ref._____

Documento de acompañamiento de productos vitivinícolas
Anexo V del Reglamento Delegado (UE) Nº. 273/2018

(2) Expedidor:	***(5) Destinatario***
(3) Lugar de expedición:	***(7) Lugar de entrega:***
(10) Autoridad competente del lugar de salida:	***(15) Transportista:***
	(16) Otras indicaciones relativas al transporte:
(17p) Denominación del producto: ***(17.1) Embalajes:***	***(17c) Código NC:*** ***(17d) Cantidad:*** ***(17e) Peso bruto:*** ***(17f) Peso neto:*** ***(17g) Grado Alcohólico:*** ***(17o) Densidad***
(17.2d) Otras informaciones:	***(17.2a)Categoría de productos vitivinícolas.*** ***(17.2b) Código de la zona vitícola*** ***(17.2.1a) Código de manipulaciones vitivinícolas:***
(17l) Certificados:	
(18)Certificado-control de exportación (si procede) ***Fecha del transporte:***	***Sello del organismo competente del lugar de expedición*** ***Fecha***

Anexo 2

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LIBROS DE REGISTRO DE VINOS

(Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, por la que se determinan las condiciones para la gestión informática de los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. BORM Nº 259 de 7 de noviembre de 2020)

1	**DATOS DEL OPERADOR**		
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF:
DOMICILIO SOCIAL:			
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C.P.

2	**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**		
APELLIDO Y NOMBRE:			NIF:
CARGO:	DOMICILIO SOCIAL:		
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C.P.

3	**DATOS DE LA INSTALACIÓN**		
Nº REG INDUSTRIAS AGRARIAS:		NIDPB:	REOVI:
TELÉFONO:	FAX:		
CORREO ELECTRÓNICO:	DOMICILIO SOCIAL:		
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	C.P.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

D./ Dª. _____ con NIF _____, en nombre y representación de la empresa _____ _____, declara bajo su responsabilidad:

Que el operador indicado, cumple la Resolución del Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, por la que se determinan las condiciones para la gestión informática de los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola. (BORM Nº 259 de 7 de noviembre de 2020) y se acoge a la modalidad de gestión informática, aportando junto a esta solicitud, certificado de la empresa que ha implementado el sistema informático en la bodega para la llevanza de los libros de registro informatizados, de tal manera que la salida de los datos sea acorde con los anexos establecidos en los apartados tres y cinco de la citada resolución, y se detallarán los libros de registro que se han informatizado debido a la actividad de la bodega.

En Murcia, a ___ de _____ de 202___

Fdo:_____

NOTA:

Los operadores que decidan optar por sistemas informáticos, en sustitución de los registros constituidos por hojas fijas numeradas, han de presentar a la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario una comunicación por cada centro de trabajo en la que realice su actividad en que manifiesten que cumplen la presente Resolución y se acogen a la modalidad de gestión informática.

La comunicación de cambio de sistema y los anexos establecidos en el apartado quinto, se han de presentar conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, a través de la Sede Electrónica de la CARM, procedimiento administrativo n.º 271 "Libros de Registro de productos vitivinícolas".

PROTECCIÓN DE DATOS:

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, se le informa de la incorporación de los datos personales contenidos en esta solicitud a un fichero automatizado, cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de potestades públicas. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos, en la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. El solicitante declara expresamente haber informado a las personas de contacto cuyos datos personales se facilitan en esta solicitud acerca de la existencia del fichero, del tratamiento.
Para más información sobre protección de datos, puede consultar:
https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672$m
Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación:

- Identidad DNI

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

☐ Autorizo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.
A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la Sede Electrónica de la CARM https://sede.carm.es / apartado consultas / notificaciones electrónicas /, o directamente en la URL https://sede.carm.es/vernotificaciones
Asimismo autorizo a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____.

En _____ a _____ de _____ de 202____

Fdo. ……

Anexo 3

CORRESPONDENCIA ENTRE LOS REGISTROS EN LOS LIBROS DE PAPEL CLÁSICOS Y LOS REGISTROS INFORMATIZADOS DE VINOS (ANEXOS A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA GESTIÓN INFORMÁTICA DE LOS REGISTROS QUE SE HAN DE LLEVAR EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA (BORM de fecha 7 de noviembre de 2020)

Libros-registro en versión clásica de papel:	ANEXOS INFORMATIZADOS
-Libro oficial de registro de entradas de uva para la elaboración de vino……	**1a, 3a, 4a**
-Libro oficial de registro de movimientos de vinos……	**1b, 1c**
-Libro oficial de registro de movimientos de productos vinícolas con Denominación de Origen Protegida (D.O.P)……	**4b, 4c**
-Libro oficial de registro de movimientos de vinos con Indicación Geográfica "Vino de la Tierra" o Indicación Geográfica Protegida (I.G.P.).....	**3b, 3c**
-Libro oficial de registro de movimientos de mostos y otros……	**5a, 5b**
-Libro oficial de registro de embotellado (productos vitivinícolas)……	**6**
-Libro oficial de registro de embotellado (mosto de uva)……	**5c**
-Libro oficial de registro de procesos de elaboración y prácticas enológicas……	**7**
-Libro oficial de registro de movimientos de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas……	**8**
-Libro oficial de registro de embotellado y envasado de bebidas espirituosas……	**No se utiliza actualmente (en desuso)**
-Libro oficial de registro de movimientos de uva para la elaboración de "Vino varietal"……	**2a**
-Libro oficial de registro de movimientos de "Vino varietal"……	**2b, 2c**